



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 289-2026-CO-UNCA

Huamachuco, 22 de octubre de 2026

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 36-2026, de fecha 22 de octubre de 2026, Informe N° 089-2026-UNCA-OCRI, de fecha 20 de octubre de 2026, Informe Legal N° 193-2026-UNCA-OAJ/NSRA, de fecha 19 de octubre de 2026, Informe N° 168-2026-VPA-UNCA/DBU, de fecha 15 de octubre de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 168-2026-MINEDU de fecha 24 de setiembre de 2026, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, quedando integrada por: el Dr. ABELARDO HURTADO VILLANUEVA como Presidente; Dr. WILLIAM ANTONIO SAGASTEGUI GUARNIZ, en el cargo de Vicepresidente Académico; y la Dra. MARITZA REVILLA BUELOTH, en el cargo de Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 establece las funciones del Consejo Universitario, precisando en su numeral 59.13, *Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad*, concordante con el literal n) del numeral 6.1.4 del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobado con Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, prescribe que: "77.1. Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. 77.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. 77.4. Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público";

Que, con Informe N° 168-2026-VPA-UNCA/DBUA, de fecha 15 de octubre de 2026, la Dirección de Bienestar Universitario emite opinión respecto a la propuesta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional **Ciro Alegría** y la 32ª Brigada de Infantería del Ejército del Perú, indicando que la Dirección de Bienestar Universitario considera técnicamente pertinente la suscripción del referido convenio, relacionado con el uso de espacios disponibles para el desarrollo de actividades de práctica deportiva y/o cultural de la universidad. Asimismo, a través del Informe Legal N° 193-2026-UNCA-OAJ/NSRA, de fecha 19 de octubre de 2026, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite opinión legal concluyendo que resulta procedente la aprobación y suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional **Ciro Alegría** y la 32ª Brigada de Infantería del Ejército del Perú;

Que, mediante el Informe N° 089-2026-UNCA-OCRI de fecha 20 de octubre de 2026, el Jefe (e) de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNCA, presenta al Presidente de la Comisión Organizadora, la propuesta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional **Ciro Alegría** y la 32ª Brigada de Infantería del Ejército del Perú, para su suscripción y aprobación;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 36-2026, de fecha 22 de octubre de 2026, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional **Ciro Alegría** y la 32ª Brigada de Infantería del Ejército del Perú;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución



Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional 'Ciro Alegría' y la 32ª Brigada de Infantería del Ejército del Perú".

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Dr. Abelardo Hurtado Villanueva, Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, la suscripción "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional 'Ciro Alegría' y la 32ª Brigada de Infantería del Ejército del Perú".

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Dirección de Bienestar Universitario y Funcionario responsable de la actualización del portal de transparencia, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO

Dr. Abelardo Hurtado Villanueva
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO

Mg. Jean Ebera Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL